

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1954. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 23)

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día hoy, acordó designar Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1911 á 1912 á los señores signientes:

DE LUARCA

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Luis Perez Riestra
 Suplente, D. Ciriaco Hernandez Sanz

Sección segunda

Presidente, D. Celestino Menendez Garcia
 Suplente, D. Angel Iglesias Alvarez

Sección tercera

Presidente, D. Ramón Menendez Perez
 Suplente, D. Francisco Cotarelo Rodriguez

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Faustino Suarez Rodriguez
 Suplente, D. Miguel Gonzalez Suarez

Sección segunda

Presidente, D. Eugenio Martinez Alvarez
 Suplente, D. Antonio Balsa Perez

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Manuel Rodriguez Villanueva
 Suplente, D. José Diaz Fernandez

Sección segunda

Presidente, D. Gabriel Menendez Alvarez

Suplente, D. Ramiro Lopez Carreño

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. Justo Martinez Alonso

Suplente, D. Alejo Garcia Paredes Suarez

Sección segunda

Presidente, D. Antonio Rodriguez Rodriguez

Suplente, D. Saturnino Avello Per tierra

Distrito quinto, Sección primera

Presidente, D. Manuel Lasarte Menendez

Suplente, D. Carlos Lasarte Menendez

Sección segunda

Presidente, D. Severino Suarez Guzmán

Suplente, D. Eduardo Gonzalez Suarez

Luarca á 19 de Febrero de 1911.—
 Manuel Padin.—Visto bueno, Higinio Garcia.

R. al núm. 711

DE LLANES

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. José Manzaneda Martinez

Suplente, D. Avelino Gonzalez Isla

Sección segunda

Presidente, D. José Nachón Miranda

Suplente, D. Justo Lopez Melgar

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Antonio Pesquera Garcia

Suplente, D. Romualdo Huergo Cueto

Sección segunda

Presidente, D. Laureano Tamés Gomez

Suplente, D. Agustin Fernandez Cué

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Antonio Vela Hoyo

Suplente, D. Manuel Bustio Gonzalez

Sección segunda

Presidente, D. Juan Martin Santos

Suplente, D. Juan Huergo Barro

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. Antonio Villa Campo

Suplente, D. Ramón Diaz Argüelles

Sección segunda

Presidente, D. José Suarez Alvarez

Suplente, D. Amador Lorenzo Alvarez

Distrito quinto, Sección primera

Presidente, D. Simón Sanchez Diaz

Suplente, D. Alejandro Escandón Fernandez

Sección segunda

Presidente, D. Bernardo Somohano Cué

Suplente, D. Antonio Galguera Sor do

Llanes, 13 de Febrero de 1911.—

El Presidente, Antonio Hamo.—El Secretario, Antonio Fernandez

R. al núm. 712

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Reintegros

Por la Dirección general de Contribuciones se ha comunicado á esta Delegación de Hacienda, con fecha 10 del corriente, la siguiente resolución adoptada por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

Dirección general de Contribuciones.—La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, dice á esta Dirección general, con fecha 8 del actual, lo que sigue:

Itmo. Sr.: Visto el oficio de V. I. de 31 de Enero último, en el que consulta el reintegro que ha de exigirse á los nuevos documentos referentes á la contribución territorial, que han de confeccionarse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 del expresado mes:

Considerando que los citados repartimientos de la contribución terri-

torial que deben formarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, vienen á ser, según manifiesta ese Centro, una duplicación de los confeccionados con arreglo á la legislación anterior, puesto que según el artículo 4.º del repetido Real decreto, la riqueza base del reparto será idéntica á la que sirviera de base para el anterior repartimiento de 1910 para 1911, siendo extensiva dicha identidad á los contribuyentes que figuraran en aquel documento y que serán mantenidos en el nuevo:

Considerando que formados y reintegrados por las respectivas Corporaciones municipales los repartimientos de la contribución territorial de 1910 para 1911, no sería justo y equitativo el obligar á esas entidades á reintegrar los nuevos que tienen que confeccionar en virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Diciembre último y Real decreto citado, por no ser imputable á aquéllas el hecho de tener que formar otros repartimientos; y

Considerando que con el fin de evitar la posibilidad de que por no haber confeccionado algún Ayuntamiento los repartos que debieran de aprobarse en el ejercicio anterior, ó por no haberse reintegrado, dejen de satisfacer tanto estos documentos como los nuevos que han de formarse, el impuesto de timbre correspondiente.

Esta Dirección general ha acordado resolver que los repartimientos de la contribución territorial que han de formarse en virtud de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero último, no deben reintegrarse con el Timbre de la clase 11, que determina el número 8 del artículo 103 de la vigente ley del Timbre, para evitar la duplicación del impuesto, pero á condición de que los repartimientos á que se refieran ó de que sean de alguna manera un duplicado, se hallen debidamente reintegrados por el citado impuesto.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia.

Oviedo, 22 de Febrero de 1911.—
 El Delegado de Hacienda, P. I., Andrés Martinez.

R. al núm. 702.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

4.º Trimestre de 1910

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1910 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de *ingresos* y *pagos* verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | PESETAS. |
|---|-------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 115.944 90 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 504.908 30 |
| CARGO..... | 620.853 20 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 492.534 88 |
| Existencia en mi poder par el trimestre que sigue..... | 128.318 32 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas. | OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestr. — Pesetas. |
|----------------------------------|---|--|--|
| 1 Rentas..... | 3.626 81 | 3.466 64 | 7.093 45 |
| 2 Portazgos y barcajes..... | " | " | " |
| 3 Donativos, legados y mandas. | " | " | " |
| 4 Repartimiento..... | 143.937 89 | 94.645 04 | 238.582 93 |
| 5 Instrucción pública..... | 1.490 | " | 1.490 |
| 6 Beneficencia..... | 62.833 60 | 28.995 38 | 91.828 98 |
| 7 Ingresos extraordinarios..... | 5.527 80 | 1.200 | 6.727 80 |
| 8 Arbitrios especiales..... | 792.170 24 | 264.056 76 | 1.056.227 |
| 9 Empréstitos..... | 136.320 | 38.400 | 174.720 |
| 10 Enajenaciones..... | " | 72.658 24 | 72.658 24 |
| 11 Resultas..... | 170.305 18 | " | 170.305 18 |
| 12 Ampliación..... | " | " | " |
| 13 Movt.º fondos ó suplementos. | " | " | " |
| 14 Reintegros..... | 3.802 04 | 1.486 24 | 5.288 28 |
| CARGO..... | 1.320.013 56 | 504.908 30 | 1.824.921 86 |
| PAGOS. | | | |
| 1 Administración provincial..... | 108.805 78 | 41.044 18 | 149.849 96 |
| 2 Servicios generales..... | 51.124 62 | 23.086 40 | 74.211 02 |
| 3 Obras obligatorias..... | 33.874 48 | 17.344 44 | 51.218 92 |
| 4 Cargas..... | 246.384 71 | 104.456 21 | 350.840 92 |
| 5 Instrucción pública..... | 96.114 | 4.345 83 | 100.459 83 |
| 6 Beneficencia..... | 360.740 57 | 204.006 57 | 564.747 14 |
| 7 Corrección pública..... | 30.729 90 | 18.366 96 | 49.096 86 |
| 8 Imprevistos..... | 683 80 | 1.683 50 | 2.367 30 |
| 9 Nuevos establecimientos..... | " | " | " |
| 10 Carreteras..... | 119.166 91 | 38.377 39 | 157.544 30 |
| 11 Obras diversas..... | 101.964 54 | 25.000 | 126.964 54 |
| 12 Otros gastos..... | 54.479 35 | 14.823 40 | 69.302 75 |
| 13 Resultas..... | " | " | " |
| 14 Ampliación..... | " | " | " |
| 15 Movt.º fondos ó suplementos. | " | " | " |
| 16 Devoluciones..... | " | " | " |
| DATA..... | 1.204.068 66 | 492.534 88 | 1.696.603 54 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 21 de Febrero de 1911.—El Depositario, Eugenio M. Riestra.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Oviedo á 21 de Febrero de 1911.—El Contador, Celestino G. Labrada.—Visto bueno.—El Presidente, C. Vega del Sella.

R. al núm. 706

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 24 de Enero último, acordó sacar nuevamente á concurso público la adquisición de todos los aparatos necesarios para la utilización del fluido eléctrico en las diferentes

dependencias del Palacio provincial, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Los aparatos que desea adquirir y condiciones de los mismos, clasificados por dependencias, son los siguientes:

PLANTA BAJA

Vestíbulo: cuatro grupos de ocho lnces, color oro nitrado, completo, de cristal esmerilado y tallado diamante.

Galería: un plafoniers rectangular, de siete luces, color oro mate, con cristal esmerilado y tallado diamante.

Pasos á la escalera de honor: dos plafoniers bronce poli, con piñas talladas y esmeriladas.

Entrada escalera de honor: dos grupos, de diez luces, color bronce poli, completos, de cristal tallado diamante y esmerilado.

Contaduría: un plafoniers dorado, de ocho luces, completo, de cristal esmerilado; uno portátil, color oro nitrado, con cristal tallado blanco y verde celedón, y cuatro bronce poli, con reflector.

Sala de subasta: un plafoniers de cuatro luces, dorado y con cristal esmerilado; uno idem con luz central, dorado y con cristal tallado; uno portátil, dorado, con juego y reflector verde y blanco.

Despacho del Sr. Archivero: un plafoniers de cuatro luces, dorado y con cristal esmerilado; uno idem con luz central, dorado y con cristal tallado; uno portátil, bronce poli, con reflector.

Depositaria: un aparato dorado, cod cuatro luces, de forma rectangular, con cristal esmerilado, y dos portátiles, dorados, con reflector.

Retretes: tres brazos dorados con tulipa de cristal.

Archivo de Quintas: un plafoniers de cinco luces, color verde poli y cristal esmerilado; ocho portátiles, bronce poli, con reflector.

Sala de Quintas: Cuatro grupos de cinco luces, color verde poli y cristal esmerilado y tallado; un farol bronce poli, con cristal tallado y esmerilado; uno portátil bronce poli, con pantalla latón y piedras color.

Sala de reconocimientos: Un plafoniers dorado, de forma rectangular, con tres luces, de cristal esmerilado y tallado; uno portátil dorado, con reflector.

Sala de la Comisión mixta: Un plafoniers redondo, dorado, con cuatro luces, de cristal esmerilado; dos portátiles con pantalla de latón y piedras de color y fleco.

PISO PRINCIPAL

Huecos de la escalera de honor: Tres aparatos rectangulares de tres luces y forma especial, color oro mate y cristal tallado diamante y esmerilado; seis aparatos cenitales, color oro mate y cristal tallado diamante.

Galería: Dos grupos bronce poli, de doce luces, con cristal tallado diamante.

Sala de fiestas: Ocho grupos de ocho luces, color oro mate y cristal tallado bohemia.

Antesalas de idem: Dos lámparas de cinco luces, oro mate y cristal tallado bohemia.

Salas extremas de idem: Dos plafoniers dorados, de doce luces cada uno, con cristalería de perlas facetadas y prismas; dos portátiles con pantalla latón y piedras de color y fleco.

Secretaría: Un plafoniers de ocho luces, oro mate y cristal esmerilado y tallado; cinco portátiles bronce y poli, con reflector.

Despacho del Sr. Secretario: Un plafoniers de seis luces, color oro nitrado y cristal agrietado; dos portátiles, color oro nitrado, cristal tallado blanco mate y verde celedón.

Gabinete contiguo: Un plafoniers dorado, de una luz, con cristal tallado y esmerilado.

Antesala: Un plafoniers bronce poli con piña tallada.

Lavabo de la Secretaría: Un plafoniers dorado, con una luz y cristal tallado y esmerilado.

Sala de la Comisión provincial: dos grupos de cinco luces, color oro viejo y cristal gracali verde esmeralda.

Un aparato de forma rectangular especial y con seis luces, color oro viejo y cristal gracali verde esmeralda.

Despacho del Sr. Presidente: dos grupos color oro mate, de cinco luces, cristal tallado bohemia, con botones verde nilo.

Una lámpara de diez luces, color oro mate, con cristal tallado hohemia y pantalla seda verde nilo, plisada.

Antesala: Un aparato farol, color oro mate, de una luz, con cristales americanos y fleco cristal, canutillo de oro.

Cuarto lavabo: Dos brazos niquelados, con piñas talladas y guirnalda.

W. C. del Sr. Presidente y Comisión provincial: Dos brazos niquelados con piñas satinadas blanco.

Salón de sesiones: Cuatro grupos de ocho luces, color oro viejo combinado con plata oxidada y cristal tallado diamante diagonal.

Dos portátiles color oro viejo combinado con plata oxidada y cristal tallado diamante diagonal.

Gabinetes anejos al salón de sesiones: Dos plafoniers poligonales, color oro viejo combinado con plata oxidada, de cinco luces y cristal tallado diamante diagonal.

Tribunas: Dos aparatos de seis luces, forma poligonal, color oro viejo combinado con plata oxidada, con cristales colaterales tallados diamante.

PISO SEGUNDO

Huecos de la escalera de honor: Ocho aparatos cenitales con florones adosados al techo y globos tallados diamante y esmerilados.

Obras públicas provinciales: Dos plafoniers con una luz central, dorados y con cristal tallado, un portátil dorado con juego y reflector cristal verde y blanco, tres portátiles bronce poli con reflector.

Construcciones civiles: Dos plafoniers con una luz central, dorados y con cristal tallado; uno portátil dorado, con juego reflector cristal verde y blanco; dos portátiles bronce poli con reflector.

Galería: Cuatro brazos dorados con tulipa de cristal.

2.ª El coste calculado de todos los aparatos antes dichos es el de dieciseismil pesetas, y esta cantidad será pues el tipo máximo que se admita en las proposiciones, siendo desechadas todas las que excedan del mismo.

3.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y deberán ir acompañadas de todos los dibujos, fotografías, etc., que determinen de una manera exacta y clara el trabajo que ha de desarrollar el concursante.

4.ª Dichas proposiciones y trabajos serán entregados en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

5.ª Dichos trabajos y proposiciones serán juzgados por un tribunal compuesto del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, Secretario y Arquitecto de la Corporación, y asesorado, si se juzga oportuno, por otras personas, propondrá cuál de dichos proyectos y proposiciones es el que debe ser elegido, ó los desechará todos, si

asi lo juzga conveniente, siendo inaplicable su resolución.

6.ª Aprobada la propuesta por la Comisión provincial, se notificará al interesado la adjudicación de este servicio, devolviendo á todos, menos al adjudicatario, cuantos documentos, dibujos y detalles presentaran á concurso.

7.ª Se deja en libertad absoluta á los concursantes para desarrollar sus trabajos según el gusto y forma que prefieran, recomendándoles únicamente que se inspiren en el estilo de cada departamento y que tengan en cuenta su destino y dimensiones para que con arreglo á éstas los aparatos respectivos llenen cumplidamente su objeto.

8.ª El concursante, desde el momento en que se presente con trabajos para optar á la adjudicación, queda obligado á realizar las obras que se le adjudiquen en su completo desarrollo, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen en la ejecución, pues las obras salen á concurso á riesgo y ventura del adjudicatario, que por ningún concepto podrá pedir alteración del precio á que se hubiese comprometido, no siendo causa para rescindir los errores de cálculo en que pudiera haber incurrido al hacer la proposición.

9.ª El adjudicatario es responsable de los accidentes del trabajo que pudieran ocurrir durante la fabricación de los aparatos, ó en su colocación en obra, que es también á cuenta del adjudicatario, y tiene también la obligación del cumplimiento de lo estipulado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en las que se fije la duración del contrato, requisitos para su renuncia ó suspensión, número de horas de trabajo diario y precio de los jornales.

10. El adjudicatario deberá comenzar los trabajos en el termino de quince días á lo sumo desde la fecha en que se notifique la adjudicación.

11. En todas las obras que comprenda la adjudicación se sujetará el adjudicatario á lo fijado en los dibujos, planos y detalles aceptados, asi como á estas condiciones y á todas las observaciones que se le hagan por el Arquitecto Director respecto á la bondad de las obras, las cuales se harán empleando materiales de primera calidad, dentro de los que se fijen en la proposición se ejecutarán siguiendo las buenas prácticas del arte y con toda la perfección posible.

12. Todos los trabajos deberán ser entregados, colocados y en perfecto estado de funcionamiento dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se haya notificado la adjudicación, y la demora en el cumplimiento de esta condición será penada por cada día de retraso con una multa de veinticinco pesetas.

13. En el caso de rescisión por alguna causa prevista en el Reglamento general de contratación de obras públicas, se procederá como se indica en dicha disposición.

14. Para el pago de las obras, multas por falta de cumplimiento y demás incidentes de carácter económico, se atenderá al adjudicatario al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación.

Condiciones económicas

1.ª Para tomar parte en el concurso deberá el concursante constituir una fianza provisional consistente en el 5 por 100 del importe de la canti-

dad respectiva, cuyo resguardo acompañará á la proposición para responder del remate caso de que le fuera adjudicado.

2.ª Hecha la adjudicación al concursante que fuese elegido, ampliará dicha fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del importe de su compromiso, siendo ésta considerada como fianza definitiva, que no se devolverá hasta que aquél termine.

3.ª Una y otra fianza se constituirá en la Caja de la Corporación á entera satisfacción de la misma.

4.ª Habrá de entenderse que el precio á que han de abonarse los trabajos son á tanto alzado, es decir, por el que se comprometa el adjudicatario en su proposición y de cuenta de él serán los gastos generales de las obras que legalmente pesan sobre la contrata, las contribuciones y toda clase de impuestos creados ó que se creen, aun cuando tengan el carácter de descuentos, así como los gastos de inserción de anuncios y todos los que ocasionen la formalización del contrato.

5.ª Los trabajos se realizarán por cuenta y bajo la responsabilidad del adjudicatario, respondiendo directa y exclusivamente de ellos en cuantas observaciones, defectos, accidentes y demás que de los mismos puedan deducirse.

6.ª En todos los asuntos relacionados con las obras en su parte administrativa ó económica se entenderá únicamente con el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, quedando obligado á someterse en todas las cuestiones que pudieran surgir á la decisión de los Tribunales de esta capital, cuando la previa intervención de dicha Comisión no las solucionase.

7.ª El pago por la Corporación de los trabajos contratados se harán en dos plazos iguales: el primero, cuando se haga entrega de todos los aparatos objeto del concurso y cuando éstos se encuentren colocados y funcionando con regularidad; el segundo, á la terminación del plazo de garantía, que será de seis meses, durante los que el adjudicatario es responsable de la conservación y reparación de la obra contratada. A la terminación de este plazo se hará la entrega definitiva y, como consecuencia de ésta, se devolverá la fianza constituida.

8.ª Las multas que puedan imponerse al adjudicatario, ó las responsabilidades que con motivo de éstas se exijan, se harán efectivas de la fianza constituida, y si no alcanza ésta, el adjudicatario deberá ampliarla en la cantidad correspondiente y necesaria.

9.ª El adjudicatario no podrá hacer traspaso ó cesión de las obras en favor de otra persona sin previo acuerdo de la Comisión provincial.

Adicional. Este contrato, como todos los que celebra la Administración provincial, se regirá por las disposiciones de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Oviedo, 20 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uría.

Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..., se compromete á suministrar todos los aparatos necesarios para la

utilización del fluido eléctrico en las diferentes dependencias del palacio provincial, así como la colocación en obra, por la cantidad de... pesetas (en letra), con arreglo á los dibujos y detalles que se acompañan, y sujetándose á las condiciones ó bases que se determinan en el referido anuncio.

Fecha y firma.

R. al núm. 705

Administración principal de Correos de Oviedo.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del ramo de Ribadesella y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la Estafeta mencionada, se advierte al público que se admitirán cuantas proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, se presenten en las antedichas Administraciones hasta el día 1.º de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración principal el día 6 de dicho mes, á las once.

Modelo de proposición

Don F... de T..., natural de..., veino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario entre la oficina de Correos de Ribadesella y la estación del ferrocarril, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma.

Oviedo, 22 de Febrero de 1911.—El Administrador principal, Generoso Díaz.

R. al núm. 770.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín de Oscos

Don Lino Villabril Ferrera, en funciones de Alcalde de este concejo.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento del reemplazo del Ejército, de este concejo y año, los mozos Jesús Modesto Caraduje y Díaz, de José y María, natural de Labiarón; José Prieto Villamea, de José y Pilar, de idem, y Jesús Tella Alvarez, de Faustino y María, de Trasmonte, y desconociéndose su paradero y el de sus padres y demás parientes, se les cita á medio del presente para los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados que, respetivamente, tendrán lugar los días 29 del corriente, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, apercibidos en forma.

San Martín, 26 de Enero de 1911.—Lino Villabril.

R. al núm. 709

Alcaldía de Mieres

Mes de Febrero de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulo | Nombres de los capítulos | Presupuesto ordinario 1910 | |
|------------|---------------------------|----------------------------|------|
| | | Pts. | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento... | 1.865 | |
| 2 | Policía de seguridad... | 3.500 | |
| 3 | Policía urbana y rural... | 1.230 | |
| 4 | Instrucción pública..... | 3.525 | |
| 5 | Beneficencia..... | 2.300 | |
| 6 | Obras públicas..... | 4.750 | |
| 7 | Corrección pública..... | 300 | |
| 8 | Montes..... | > | |
| 9 | Cargas..... | 9.500 | |
| 10 | Ob. nueva construcción. | 5.000 | |
| 11 | Imprevistos..... | 50 | |
| 12 | Resultas..... | 4.000 | |
| 13 | Devoluciones..... | > | |
| 14 | Varios..... | > | |
| TOTAL..... | | 36.020 | |

Mieres, 1.º de Febrero de 1911.—El Contador, Ramón Cuesca.—V.º B.º—El Alcalde, Fernández.

Don Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en la sesión celebrada en el día de ayer.

Para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mieres, á 18 de Febrero de 1911.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, Fernández.

R. al núm. 716

Alcaldía de Boal

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes del concejo que han de tener derecho á la elección de compromisarios para Senadores durante el corriente año de 1911, con arreglo á la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Antonio Martínez Blanco
José María Villamil Presno
Juan Pérez y Pérez
Juan Siñeriz Fernández
Francisco González Díaz
David Jardón Fernández
Eduardo García Álvarez
Primitivo Celaya Álvarez
Nemesio Presno Martínez
José García Álvarez
Pedro Álvarez Pérez
Manuel Fernández Fernández
Enrique Álvarez Calvo

Contribuyentes

D. José Fernández Novo
Francisco Villamil
Luciano Sánchez
José Bousoño Quintana
Benito Santa Eulalia
Tomás Pérez
Valentin Álvarez Suarez
Francisco Lastra Pérez
Claudio Pérez Señor
Antonio Pacios
Juan González García
Evarado Fernández Fernández
Juan García Martínez
Francisco Pérez Pérez

Pedro Fernandez Campón
 José Antonio Rodriguez Fernandez
 Francisco Martinez Alvarez
 Francisco Rubio Perez
 Jesús Lopez Linera
 Eduardo M. Villamil
 Nicolás Suarez Cernuda
 José Fernandez Carril
 José Gonzalez Bedia
 Gervasio Villamil y Lopez
 Antonio Alvarez Lendiglesia
 Francisco Diaz Celaya
 Marcelino Gonzalez Herias
 Miguel Prieto Carbajales
 Hermenegildo Lopez Blanco
 Evaristo Fernandez Carril
 Celestino Perez Rodriguez
 José Florez Gonzalez
 Santos Jardón Lopez
 Jenaro Fuertes Guzmán
 José García Valledor
 José Blanco Fernandez
 Evaristo R. Arango Rodil
 José Suarez Fuertes
 Luciano Alvarez
 Laureano Castrillón
 Calixto Gonzalez
 José Mendez Perez
 Eduardo Blanco Sanchez
 Domingo Trío
 José Fernandez Garcia
 Servando Perez Villamil
 José García Florez
 Rafael Gabin
 Juan M. Villamil
 Manuel Fernandez Garcia
 Domingo Suarez Llagos
 José Siñeriz Fernandez

Boal 7 Febrero 19 de 1911.—El
 Alcalde en funciones, José M. Villamil.
 R. al núm. 710

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de Castropol.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Jerónimo Mendez de la Torre, de esta villa, contra doña Inocencia Rodriguez, de Doiras, sobre pago de cantidad, se ha embargado como de la ejecutada y sacan á pública subasta los bienes que, con la tasación que se dió son:

1 Una finca á labor, en términos de Lanteirón, llamada Lanteirón, sierra del mismo nombre, de diecinueve áreas setenta y cinco centiáreas. Es libre y se tasó en quinientas pesetas.

2 Otra á labor llamada Bonzúa, en Peirones, término de la Sierra Brava, de diecinueve áreas. Es libre y se tasó en doscientas cuarenta pesetas.

3 Otra á labor, llamada Llavadoiro, términos de Peirones, con parte á prado: mide treinta y nueve áreas, y se tasó como libre en quinientas pesetas.

4 Otra á prado llamada el Llamón, sierra de Papia, términos de Peirones, de diecinueve áreas. Se tasó como libre en doscientas cuarenta pesetas.

5 Otra á labor llamada Món ó Sollón, términos de Peirones, de siete áreas. Se tasó como libre en ciento cincuenta pesetas.

6 Otra á labor llamada Lleiro del Valle, términos de Muñón, de quince áreas. Está gravada con la pensión anua foral de cuatro pesetas á D. Luciano Alvarez, de Meron, y se tasó el útil en trescientas veintidos pesetas.

7 Otra á labor llamada Carbayón,

términos de Muñón, de dieciseis áreas. Está gravada con la pensión anua foral de dos pesetas veinticinco céntimos al Alvarez de Merón; y se tasó el útil en trescientas cincuenta pesetas.

8 Otra á labor llamada tierra del Valle, términos de Muñón, de siete áreas. Es libre y se tasó en doscientas noventa y seis pesetas.

9 Otra á prado regadío y monte inculco llamado Valle Cobo del Arenal, de una hectárea cincuenta y ocho áreas. De esta finca solo pertenece la mitad á la ejecutada, y está gravada con la pensión anua foral de cuatro y medio cuartillos de trigo al Duque del Parque; y se tasó la mitad del útil en novecientas pesetas.

10 Otro á prado llamado La Fuente, términos de la Eserita, de treinta y nueve áreas. Es libre y se tasó en tres mil pesetas.

11 La casa llamada del Sardo de Muñón, señalada con el número ocho: de dos mil ciento setenta y dos pies cuadrados. Se tasó como libre en cien pesetas.

12 Otra á labor llamada Cereza ó Pertigueira, en la sierra de Muñón: de veintiocho áreas. Se tasó como libre en ciento cincuenta pesetas.

13 Otra á inculco llamada Pertigueira, términos de Muñón: de una hectárea dieciocho áreas. Se tasó como libre en quinientas pesetas.

14 Otra á labor en términos de Muñón, llamada Eiro Bravo: de ciento nueve áreas. Se tasó como libre en quinientas noventa y siete pesetas.

15 Una casa en la finca anterior, de piso alto y bajo: mide cuatrocientos treinta y dos pies cuadrados; y se tasó como libre en cincuenta pesetas.

16 Otra á labor llamada el Campón, términos de Muñón: de una hectárea dieciocho áreas. Se tasó como libre en quinientas pesetas.

17 Un inculco con robles, castaños y abedules, llamado Valle Cobo y Grandía: de una hectárea cincuenta y dos áreas. Se tasó como libre en setecientas noventa pesetas.

18 Otra á labor y prado, llamada el Couso: de treinta y nueve áreas. Se tasó como libre en ciento cincuenta pesetas.

19 Otra á pastos, huerta, era y sitio de poner paja, en Muñón, llamada la Huerta, cerrada sobre sí: de treinta y nueve áreas. Se tasó como libre en doscientas pesetas.

20 Un molino harinero donde dicen Llavadoiro. Se tasó como libre en ciento cincuenta pesetas.

21 Una casa en Muñón, marcada con el número dos: mide quinientos sesenta pies cuadrados; y se tasó como libre en cien pesetas.

22 Una finca á labor llamada el Fojón, pegada á la casa anterior: de diecinueve áreas setenta y cinco centiáreas. Se tasó como libre en ciento cuarenta y ocho pesetas.

23 Otra á prado regadío, términos de Cangoneiro, llamado Prado del Monte: de una hectárea cuarenta y cinco áreas. Se tasó como libre en mil quinientas ochenta pesetas.

24 Y un inculco en Muñón, llamado Eiro Bravo, de once áreas; tasado como libre en treinta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el veintidos de Marzo próximo, á las once, en esta sala de audiencia; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores consignarán el diez por ciento de la misma para ser admitidos como postores.

Dado en Castropol y Febrero dieciseis de mil novecientos once.—Eduardo Iglesias Portal.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 678

Juzgado de Gijón

D. Luis Ablanado y García Gilledo, Juez de primera instancia accidental del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, se dió sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen:

Sentencia

En la villa de Gijón, á seis de Febrero de mil novecientos once, el señor D. Luis Ablanado y García Gilledo, Juez municipal del Distrito de Oriente de la misma, en funciones de Juez de primera instancia de dicho distrito y su partido por hallarse el propietario en comisión, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una como demandante D. José García Argüelles, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vega de Turiellos, concejo de Langreo, representado por el Procurador D. Francisco Hévia y Alvarez, bajo la dirección del Letrado D. Elias Lopez Morán, y de la otra, como demandado D. José Marquez Bravo, casado, mayor de edad y vecino de esta referida villa, representado por su rebeldía en los estrados del Juzgado, sobre pago de mil veintiseis pesetas y treinta y cinco céntimos, intereses y costas.

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, mandando que la misma siga adelante, por la suma de mil veintiseis pesetas y treinta y cinco céntimos de principal é intereses á razon del cinco por ciento anual desde el siete de Noviembre último, fecha del protesto y costas causadas y que se causen, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. José Marquez Bravo, y con el producto de tales bienes hacer completo pago al ejecutante D. José García Argüelles, á cuyo pago y costas condeno expresamente al demandado.

Asi por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del ejecutado si la parte actora no opta por la notificación personal al mismo, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

La aludida sentencia se publicó en forma legal en el mismo día de su fecha.

Para que conate y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente.

Dado en Gijón á once de Febrero de mil novecientos once.—Luis Ablanado.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 539

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar.

VILLAMIL LANZA, Augusto, conocido por el Brasileño, natural de Figueras de Asturias, casado, propietario, de unos 25 á 27 años, usa bigote y viste decentemente, domiciliado últimamente en Figueras; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castropol á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión por causa que se le formó por rapto.

686

RODRIGUEZ MENDEZ, José, de 47 años, casado con Antonia Varela, calderero, hijo de Pedro y Jenara, natural de Llantero de Bárzana, partido de Tineo, y vecino de Avilés, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo á prestar declaración en causa que se le sigue por estafa.

670

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ, José, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para declarar en causa por estafa, instruida por denuncia de la compañía del ferrocarril del Norte, haciéndoselo saber que con arreglo al art. 109 de la ley Procesal tiene derecho como perjudicado á mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización que pueda corresponderle.

685